



MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCII - N° 171
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10826**

TÍTULO I

MODIFICACIONES A LA LEY N° 7625
RÉGIMEN DEL PERSONAL QUE INTEGRA
EL EQUIPO DE SALUD HUMANA

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley N° 7625 -Régimen del Personal que integra el Equipo de Salud Humana-, por el siguiente:

"Artículo 32.- Para adquirir el derecho a promoción en el Nivel Operativo el agente debe haber cumplimentado con las condiciones exigidas de antigüedad en cada categoría, capacitación, idoneidad, desempeño y aprobación de la prueba de suficiencia, en caso de estar prevista su realización.

La evaluación del cumplimiento de los requisitos mencionados para acceder a la promoción en el Nivel Operativo se producirá una vez al año, en la fecha que fije la reglamentación.

Si el agente no cumple los requisitos establecidos para acceder a la promoción debe permanecer en la categoría de revista hasta el año siguiente, y así sucesivamente, hasta cumplir las condiciones exigidas.

Los agentes que hayan adquirido el derecho a ser promovidos accederán a la nueva categoría por reconversión de su cargo presupuestario, a partir del 1 de enero del año siguiente."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley N° 7625 -Régimen del Personal que integra el Equipo de Salud Humana-, por el siguiente:

"Artículo 33.- A los fines de la promoción se establece un período fijo de dos (2) años para las categorías que van de la uno (1) a la nueve (9) y de tres (3) años para las categorías diez (10) y once (11)."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 7625 -Régimen del Personal que integra el Equipo de Salud Humana-, por el siguiente:

"Artículo 35.- El agente que reviste en planta permanente y hubiese obtenido el título habilitante y la correspondiente matrícula para el ejercicio profesional, tiene derecho a solicitar el cambio de grupo ocupacional, siempre que haya revistado en la citada condición por un período mínimo de tres (3) años y certifique buen desempeño en dicho período.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10826.....	Pag. 1
Decreto N° 1001.....	Pag. 3
Ley: 10827.....	Pag. 3
Decreto N° 1002.....	Pag. 3
Ley: 10828.....	Pag. 4
Decreto N° 1004.....	Pag. 4
Decreto N° 971.....	Pag. 5

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 175 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 202 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 203 - Letra:D.....	Pag. 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 987.....	Pag. 7
Resolución N° 988.....	Pag. 8
Resolución N° 989.....	Pag. 8

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Resolución N° 32.....	Pag. 9
--	--------

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 60.....	Pag. 10
-----------------------	---------

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 421.....	Pag. 11
------------------------	---------

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Resolución N° 23.....	Pag. 12
-----------------------	---------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 56.....	Pag. 13
-------------------------------	---------

La jurisdicción valorará, de conformidad a las competencias conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios vigente, la necesidad y oportunidad de cubrir un puesto de trabajo cuyo perfil académico se ajuste al que posea el solicitante.

Si el título del agente se ajusta a la necesidad de la Jurisdicción, se otorgará el cambio de grupo ocupacional en la categoría que revista el agente a partir del instrumento legal que lo resuelva, por reconversión de su cargo de revista."

Artículo 4°.- Incorporarse como artículo 35 bis de la Ley N° 7625 -Régimen del Personal que integra el Equipo de Salud Humana-, el siguiente:

"Artículo 35 bis.- La reglamentación establecerá un mecanismo de reubicación en el régimen previsto en la presente Ley para los agentes encuadrados en la Ley N° 7233 -Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial- y otros estatutos laborales provinciales que posean título y matrícula habilitante para el ejercicio profesional, y que por necesidades de servicio resulte conveniente se les asignen funciones en hospitales pú-

blicos provinciales u otras dependencias asistenciales. Asimismo, determinará las disciplinas alcanzadas y los criterios para la asignación de la categoría que corresponda a cada agente, de acuerdo a su antigüedad."

TÍTULO II

MODIFICACIONES A LA LEY N° 9361 ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

Artículo 5°.- Incorporase como artículo 9° bis de la Ley N° 9361 -Escala-fón para el Personal de la Administración Pública Provincial-, el siguiente:

"Artículo 9° bis.- Personal Superior. El tramo de Personal Superior comprende a los agentes que desempeñan jerárquicamente tareas de conducción de procesos, programas y/o actividades gubernamentales, siendo responsables de la gestión de las personas a su cargo. Deberán poseer, como mínimo, título del Ciclo de Especialización de Nivel Medio o su equivalente."

Artículo 6°.- Sustitúyese el subinciso A) del inciso II) del artículo 14 de la Ley N° 9361 -Escala-fón para el Personal de la Administración Pública Provincial-, por el siguiente:

"A) La cobertura de los cargos de Jefaturas de Sección, Jefaturas de División y Jefaturas de Departamento se realizará por concurso de títulos, antecedentes y oposición.

Para poder participar del concurso el agente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser empleado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial regido por la Ley N° 7233;
- 2) Desempeñarse preferentemente en áreas de tareas afines a la de la vacante a cubrir, según se determine en la convocatoria;
- 3) Haber cumplimentado, al momento de la inscripción al concurso, la capacitación para acceder a cargos y/o funciones de conducción que se encuentre prevista en el Plan Anual de Capacitación vigente;
- 4) Satisfacer los requisitos excluyentes que se determinen en la convocatoria, y
- 5) Revistar en alguno de los cargos o categorías que se detallan a continuación:
 - a) Para Jefe de Sección: en carácter permanente como Supervisor o en la última categoría de los Agrupamientos Servicios Generales, Oficios, Administrativo o Técnico. Para el Agrupamiento Profesional, revistar en las últimas dos categorías;
 - b) Para Jefe de División: en carácter permanente como Jefe de Sección, Supervisor o en la última categoría del Agrupamiento Profesional, 10 u 11, según corresponda, y
 - c) Para Jefe de Departamento: en carácter permanente como Jefe de División o Sección.

En el caso de un concurso desierto se realizará una nueva convocatoria de la que pueden participar todos los agentes que cumplan los requisitos mencionados en los acápite 1) a 4) de este subinciso."

TÍTULO III

AUTORIZACIÓN PARA CONVOCAR A CONCURSO DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES

Artículo 7°.- Facúltase al titular del Poder Ejecutivo Provincial para que, dentro del término de sesenta (60) días corridos, convoque a concurso de títulos y antecedentes para la cobertura de cargos del personal que integra el Tramo Ejecución del Escalafón General y el Nivel Operativo del Equipo de Salud Humana, conforme a las condiciones que se establecen en el presente Título.

Artículo 8°.- La cantidad de cargos a concursar será la que defina el titular del Poder Ejecutivo Provincial en la convocatoria.

Artículo 9°.- El concurso convocado en los términos del artículo 7° de la presente Ley está dirigido al personal en relación de dependencia que se desempeñe, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, con carácter de contratado, interino o suplente (en estos dos últimos casos en cargos del Nivel Operativo de la Ley N° 7625) en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, mantenga tal condición en la fecha de la convocatoria y posea liquidación de haberes emitida por el Sistema de Administración de Recursos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba a dicha fecha.

Artículo 10.- Para participar del concurso los aspirantes deben obligatoriamente acreditar:

- a) Los requisitos de ingreso y los particulares del cargo concursado previstos en la normativa que regule cada régimen laboral, según corresponda;
- b) Una antigüedad igual o superior a dos (2) años dentro de la Administración Pública Provincial al 31 de diciembre de 2021;
- c) Las evaluaciones de desempeño correspondientes a los dos (2) años anteriores a la efectiva realización del concurso, cumplimentadas satisfactoriamente para cada uno de estos dos (2) períodos para el caso de personal que se encuentra alcanzado por el sistema de evaluación vigente, y
- d) Carecer de sanciones disciplinarias aplicadas durante los últimos dos (2) años. Este requisito se deberá mantener hasta el momento de la designación.

Artículo 11.- Créanse en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de la aplicación de lo previsto en el presente Título, Comisiones Evaluadoras que analizarán los títulos y antecedentes de los aspirantes a los cargos concursados, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en el llamado a concurso y elaborarán las correspondientes nóminas para proponer su designación. Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por dos (2) agentes designados por la Autoridad de Aplicación y uno (1) por el Sindicato de Empleados Públicos (SEP).

Artículo 12.- Los concursantes que se presenten al procedimiento de selección y cumplimenten los requisitos exigidos en el presente Título serán designados hasta cubrir el cupo establecido en el artículo 8° de esta

Ley. Si se excediera dicho cupo se designarán por orden de mayor antigüedad en la Administración Pública Provincial.

Artículo 13.- El personal designado prestará tareas en las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, de acuerdo a las necesidades de servicio.

Artículo 14.- Para acceder a los cargos convocados, los postulantes deben solicitar su admisión al concurso en cuestión mediante una declaración jurada que se instrumentará a tal efecto, pudiendo remitirse -a los fines de la acreditación de sus títulos y antecedentes- a los obrantes en su legajo personal y en el Sistema de Administración de Recursos Humanos, el que será examinado de manera obligatoria por la Comisión Evaluadora correspondiente, pudiendo también acompañar cualquier otro que no opere en su legajo o en el sistema informático.

Artículo 15.- Cláusula Transitoria. Dispónese la suspensión del artículo 1º de la Ley N° 10539 y del artículo 6º de la Ley N° 9361 -Escalaforón para el Personal de la Administración Pública Provincial-, como así también del requisito exigido en el inciso l) del artículo 14 de esta última norma, para el concurso previsto en el presente Título.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que puede dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento previsto en el presente Título.

Artículo 17.- Invítase al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba y a la Universidad Provincial de Córdoba a adherir a las disposiciones del presente Título.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1001

Córdoba, 18 de agosto de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.826, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10827

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Barrio Flores, en el denominado asentamiento "Costa Canal" de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, comprendidos al Norte del Canal Maestro Sud, con una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 ha), conforme al listado en el que se indican lotes, nomenclaturas, números de cuentas y dominios que como Anexo I, compuesto de una foja, forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- La expropiación dispuesta por la presente Ley tiene por objeto la regularización dominial y el saneamiento de títulos de los inmuebles correspondientes al asentamiento denominado "Costa Canal", descriptos en el artículo 1º de este instrumento legal.

Artículo 3º.- Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º.- Los inmuebles que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por esta Ley ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirán en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de la finalidad de esta normativa.

Artículo 5º.- Exímese al Gobierno de la Provincia de Córdoba de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el ar-

tículo 20 de la Ley N° 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición de los inmuebles objeto de la presente Ley.

Artículo 6º.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 1002

Córdoba, 18 de agosto de 2022

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.827, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la oportuna toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en los correspondientes asientos dominiales, de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA ECONOMÍA FAMILIAR – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10828**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que a continuación se detallan, ubicados en la ciudad de Córdoba, en el denominado asentamiento "Villa Ávalos", Departamento Capital, Provincia de Córdoba, que se designan y describen como:

a) Inmuebles comprendidos en el polígono determinado por las calles Santa Ana al Norte, el Canal Maestro Sur al Oeste y Calle Pública 1 al Este, con una superficie aproximada de intervención de doce hectáreas (12 ha) conforme al listado en el que se indican manzanas, lotes, nomenclaturas, números de cuentas y dominios que como Anexo I, compuesto de una foja, forma parte integrante de la presente Ley, y

b) Inmueble designado catastralmente como Manzana 8, Lote 23, Nomenclatura Catastral 1101010705008023, que linda al Norte con parte del Lote 13 de la misma Manzana, al Oeste con calle Anzoategui, y al Sur y al Este con el Lote 22.

Artículo 2°.- La expropiación dispuesta por la presente Ley tiene por objeto la regularización dominial y el saneamiento de títulos de los inmuebles correspondientes al asentamiento denominado "Villa Ávalos", descritos en el artículo 1° de este instrumento legal.

Artículo 3°.- Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°.- El inmueble que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por esta Ley ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirá en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de la finalidad de esta normativa.

Artículo 5°.- Exímese al Gobierno de la Provincia de Córdoba de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición de los inmuebles objeto de la presente Ley.

Artículo 6°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de refilejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 1004

Córdoba, 18 de agosto de 2022

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.828, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la oportuna toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en los correspondientes asientos dominiales, de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA ECONOMÍA FAMILIAR – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 971

Córdoba, 8 de agosto de 2022

VISTO: el Expediente N° 0622-133322/2019 del registro de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la imposición de nombre para el Instituto Provincial de Educación Técnica N° 430 de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, dependiente de la Dirección General supra citada.

Que obra en autos la solicitud efectuada por la señora Directora del 'Instituto Técnico Industrial Zona Norte' a los fines de la asignación de número y denominación para la Institución, la cual pertenecía al ámbito privado hasta que, por Decreto N° 612/2018, se dispuso la caducidad de la adscripción y su oficialización.

Que seguidamente, se agrega copia del citado Decreto N° 612/2018 y de la Resolución N° 943/2015 de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, así como del Convenio N° 5 celebrado con fecha 5 de marzo de 2013 entre el Gobierno de la Provincia y el 'Foro Productivo de la Zona Norte', entonces propietario del establecimiento, mediante el cual se acordaron las pautas, acciones y condiciones para su oficialización, entre las que se destaca la de mantener "...el nombre original con el agregado de la denominación que corresponda...".

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968 y lo expresamente acordado en el aludido Convenio N° 5/2013.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación al N° 874/2022, por Fiscalía de Estado con el N° 620/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- IMPÓNESE el nombre de "Instituto Técnico Industrial Zona Norte" al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 430 de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 175 - Letra:D**

Córdoba, 28 de julio de 2022

VISTO: El expediente N° 0728-082602/2022, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "A" –Gastos Generales– creado por Resolución N° 1/1996, y cuya última modificación fue por Resolución N° 89/2016, ambas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que, deviene conveniente y necesario la ampliación del Fondo Permanente "A" –Gastos Generales –de esta Cartera de Estado, siendo que, su monto presente se valora desactualizado en contraste al índice inflacionario de los precios relacionados a los conceptos que se afrontan con el aludido Fondo.

Que el señor Director de Jurisdicción de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público de esta Cartera de Estado, emite informe de su competencia sugiriendo el dictado del acto administrativo que disponga la ampliación procurada por hasta el monto pretendido (CBA_DTG-CP01_2022_00000394).

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 63 de la Ley N° 9086, texto reglamentado, y atendiendo a la vigente Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, la habilitación de los Fondos Permanentes, la fijación de sus montos máximos y sus modificaciones, son dispuestas por

este Ministerio, previa intervención de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción, dependiente de la Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público, de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales este Ministerio, al N° 2022/DAL-00000152, y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1°: AMPLIAR el Fondo Permanente "A" –Gastos Generales– de este Ministerio, hasta la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000.-), sin límite para cada pago, del que es responsable el Titular del Servicio Administrativo con competencia.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia al Servicio Administrativo de este Ministerio y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Por encomienda de firma –Resolución Ministerial N° 119/2020

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 202 - Letra:D

Córdoba, 19 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente N° 0473-082770/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Libro III del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios, reglamentario del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 t.o. 2021 y su modificatoria-, se establece un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, mediante el Decreto N° 510/2022 se modificó el Decreto N° 320/2021 y modificatorio, sustituyendo el Título II del Libro III e incorporando como Capítulo II – del aludido Título – el “Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades “Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP)

Que, el artículo 272 undecies del Decreto N° 320/2021 y sus modificatorios, faculta a este Ministerio a adherir a regímenes sistémicos de recaudación en Cuentas de Pago abiertas en las entidades Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) que pudiere instrumentar la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral en el marco de sus competencias y, en caso de corresponder, se deberá efectuar las adecuaciones normativas que resulten necesarias a los fines de la aplicación, adhiriendo – asimismo - a las disposiciones que sobre la materia establezca la Comisión Arbitral.

Que la Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/08/77 mediante Resolución General N° 9/22, fechada 10 de agosto de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, el día 16 de agosto de 2022, aprobó el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago “SIRCUPA” aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago.

Que en el marco de los objetivos definidos por esta Administración Tributaria, de armonizar, simplificar y facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, a la vez, de promover acciones conjuntas y coordinadas en el diseño de la política tributaria con la Comisión Arbitral y las distintas jurisdicciones que componen el Convenio Multilateral relacionadas con la instrumentación y/o aplicación de regímenes unificados, resulta auspicioso la adhesión al aludido Sistema Informático.

Que lo propiciado cuenta con el impulso favorable del señor Secretario de Ingresos Públicos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo previsto por el artículo 272 undecies del Decreto N° 320/2021 y sus modificatorios, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal bajo la Nota N° 18/2022 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2022/DAL-00000194,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° DISPONER la adhesión al régimen de recaudación unificado “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” aprobado por Resolución General N° 9/2022 de la Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/08/77, de fecha 10/08/2022, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, el día 16/08/2022.

Artículo 2° Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba quedarán comprendidos en el “Sistema Infor-

mático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” cuando sean:

a) Contribuyentes de Convenio Multilateral incluidos en el padrón que se elabore en el marco del referido régimen según las pautas de selección previstas en el mismo;

b) Contribuyentes de Convenio Multilateral que no resultaren incluidos en el padrón que se elabore en el marco del referido régimen, y razones de política y administración tributaria así lo justifiquen;

c) Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba nominados.

Artículo 3° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a incorporar o excluir del régimen especial de recaudación del “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” a los contribuyentes:

a) De Convenio Multilateral que no resultaren incluidos en el padrón que se elabore en el marco del referido régimen, y

b) Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4° ESTABLECER que la Dirección General de Rentas será la responsable de administrar el padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba que sean incluidos en el régimen de recaudación del “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA”

Asimismo, la Dirección General de Rentas deberá comunicar mensualmente al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA los sujetos que se incorporen o excluyan al referido régimen, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. A tales efectos informará la nómina de los contribuyentes pasibles de recaudación en las formas y plazos que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral a tal fin.

Artículo 5° A los contribuyentes incluidos en el “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” les serán de aplicación las disposiciones del Capítulo II del Título II del Libro III del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios, en tanto no se opongan a las normas específicas que en relación al “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” dicten los organismos del Convenio Multilateral y a lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 6° DISPONER que la recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” deberá efectuarse en el momento de la acreditación del importe correspondiente, sobre el total del mismo, aplicando las alícuotas asignadas a cada contribuyente en el padrón elaborado mensualmente por el “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” que estará disponible para los agentes de recaudación en el sitio www.sircupa.comarb.gob.ar.

Artículo 7° Las recaudaciones practicadas por Agentes de Recaudación respecto de los contribuyentes incluidos en este régimen, debe-

rán ser informadas e ingresadas en las formas y plazos que disponga la Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/08/77, en el marco del "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA"

Artículo 8° FACULTAR a la Dirección General de Rentas para dictar

las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 9° PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 203 - Letra:D

Córdoba, 19 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente N° 0025-082809/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 40 de la Ley N° 10.788, se fijó, a partir del 1 de enero del corriente año, el valor del ÍNDICE UNO (1), en pesos treinta mil (\$ 30.000,00) y se autoriza al Ministerio de Finanzas, para actualizar dicho valor acorde a la evolución de los precios.

Que, atento a la evolución de precios de la economía, con más lo informado y postulado por los órganos técnicos competentes, resulta necesario y conveniente en este estadio actualizar el vigente valor ÍNDICE UNO (1), en pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).

Que, en relación a los procedimientos de selección que se encuentren en curso de ejecución y cuya gestión haya sido iniciada con anterioridad al presente Acto administrativo, resultará de aplicación lo previsto en el

artículo 40 de la Ley N° 10.788.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa prenotada lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 253/2022,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° FIJAR el valor del ÍNDICE UNO (1) al que se hace referencia en el artículo 11 de la Ley N° 10.155 y artículo 4 quater de la Ley N° 8.614, o las que en el futuro las sustituyeren, en PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. OSVALDO GIORDANO – MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 987

Córdoba, 22 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente N° 0622-123456/2021, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 331 de San Agustín -Departamento Calamuchita-, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Segunda Categoría los centros educativos que tengan entre doscientos (200) y trescientos noventa y nueve (399) alumnos, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría

del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 831/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 106 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.-RECATORIZAR en Segunda Categoría al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 331 de San Agustín -Departamento Calamuchita-, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 988

Córdoba, 22 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente N° 0110-134918/2020, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Media N° 330 "EDGARDO ROBERTO PRÁMPARO" de Río Cuarto, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Segunda Categoría los centros educativos que tengan entre doscientos (200) y trescientos noventa y nueve (399) alumnos, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como conse-

cuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 473/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 77 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RECATEGORIZAR en Segunda Categoría al Instituto Provincial de Educación Media N° 330 "EDGARDO ROBERTO PRÁMPARO" de Río Cuarto, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 989

Córdoba, 22 de agosto de 2022

VISTO: el Expediente Digital N° 0722-161016/2022, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 1918/2019 se aprobaron los listados de aspirantes a cargos docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial para el período escolar 2020.

Que obra Resolución Ministerial N° 519/2020, que estableció por vía de excepción y en el marco de la emergencia sanitaria declarada, la prórroga de las listas de orden de mérito, vigentes para el ciclo lectivo 2020 para la cobertura de cargos y horas cátedras vacantes durante el ciclo lectivo 2021.

Que en el marco de los artículos 60, 61 y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y sus modificatorios, la Junta de Calificación y Clasificación dependiente de este Ministerio, confecciona la correspondiente fe de erratas, teniendo en cuenta los nuevos elementos aportados y que no fueron considerados en su oportunidad.

Que obra la Resolución N° 0114/2022, emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se aprobó la aludida fe de erratas, correspondiente al padrón de aspirantes a cargos docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial, para los ciclos lectivos 2020 y

2021 detallados en el Anexo a ese dispositivo legal.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1102/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales (orden 6),

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0114/2022 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, la que compuesta de veinte (20) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal, por la que se aprobó la fe de erratas elaborada por la Junta de Calificación y Clasificación, correspondiente al padrón de aspirantes a cargos docentes -suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial, para los ciclos lectivos 2020 y 2021.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE TRANSPORTE**Resolución N° 32**

Córdoba, 18 de agosto de 2022

VISTO: El expediente N° 0673-2406/2022 del registro de la Dirección General de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte.

Y CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se propicia determinar el procedimiento a los fines de la implementación de la previsión establecida en el Artículo 26 de la Ley 8669, modificado por su similar N° 10.343 (BOE 14/06/16), adecuando el mismo a los criterios de modernización del Estado adoptados a partir de la sanción de la Ley N° 10.618.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 8669, dispone que: "La Autoridad de Aplicación llevará un registro y otorgará una autorización especial a los vehículos de propiedad de las municipalidades o comunas de la Provincia que se utilicen para la prestación de servicios -gratuitos- de traslado de personas con discapacidad, miembros de asociaciones civiles, deportivas, religiosas, entidades de bien público o con fines sociales, fuera de sus respectivas zonas urbanizadas. La municipalidad o comuna debe acreditar, ante la Autoridad de Aplicación, la titularidad registral del bien y el cumplimiento de los demás requisitos que le impongan la presente Ley o su reglamentación. La transgresión al carácter gratuito de la prestación o a la finalidad social perseguida producirá la caducidad de la autorización para todas las unidades que se encuentren registradas a nombre de ese municipio o comuna, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones legales que le correspondan.

Que mediante las Resoluciones N° 136 del 27/10/2016 y N° 27 del 28/06/2022 de esta Secretaría de Transporte, se establecieron pautas para la aplicación del mencionado Artículo 26°, las cuales se considera que deben ser modificadas, implementado un nuevo trámite que responde de mejor manera a los criterios de calidad, eficiencia, transparencia, sencillez y celeridad que prevé la Ley 10.618.

Que efectuado un pormenorizado análisis por parte de la Dirección General de Transporte, ésta concluye que en base a las características de prestaciones a las cuales serán afectadas las unidades cuya titularidad debe pertenecer a los Municipios y Comunas, se asemejan a las que la Ley N° 8669, categoriza como afectadas a servicios Especial Normal y Especial Restringido, por lo cual propone que las exigencias técnicas se adecúen a unidades habilitadas bajo éstos regímenes.

Que en tal sentido las unidades cuya autorización se solicite deberán cumplimentar las especificaciones técnicas generales exigidas por el Capítulo III del Anexo "A" del Decreto Reglamentario N° 254/2003, y las aplicables a la modalidad autorizada, establecidas en el Capítulo VII del mencionado instrumento legal.

Que asimismo en relación a las unidades que por su antigüedad superen el plazo de vida útil establecido previsto para las unidades afectadas al servicio

Especial Normal, excepcionalmente, bajo circunstancias debidamente fundamentadas, se les podrá aplicar el régimen previsto para unidades bajo la modalidad Especial Restringido, rigiendo la limitación sólo en cuanto a la antigüedad y periodicidad fijada para ser sometidas a la revisión técnica obligatoria (RTO), contempladas en el Decreto Reglamentario N° 254/2003.

Que los Municipios y Comunas que tengan intención de solicitar la autorización de unidades destinadas a la prestación de servicios gratuitos, deberán formalizar el requerimiento por intermedio de autoridad competente a través de la plataforma Ciudadano Digital (CIDI), acreditando la titularidad dominial del vehículo a incorporar, la cobertura de seguros que cubra el riesgo de responsabilidad frente a terceros transportados y no transportados conforme la legislación vigente, la que deberá mantenerse vigente por todo el plazo de habilitación y la revisión técnica obligatoria (RTO). En virtud del carácter de autoridad pública que invisten los Municipios y Comunas, se encontrarán exentos del resto de las exigencias fiscales que determina la reglamentación.

Que por otro lado, entendiendo la realidad económica de nuestro país, las formas de adquisición de unidades y propiciando una mejora en el sistema de transporte de la provincia, será aplicación a estos supuestos, lo previsto en el punto d.2 del apartado A, del Art. 9 del Decreto Reglamentario N° 254/2003, teniendo las municipalidades y comunas la posibilidad de autorizar unidades que hayan sido adquiridas mediante contrato de leasing, siempre que el dador del mismo revista el carácter de entidad financiera legalmente autorizada.

Que de manera análoga a lo establecido en la Resolución N° 066/2020 de esta Secretaría, para la autorización de unidades propuestas por los Municipios y Comunas, así como toda modificación que se produzca en las mismas, la Dirección General de Transporte de esta Secretaría expedirá una constancia que certifique dichas circunstancias, que deberá responder al formulario que como Anexo I se acompaña a la presente.

Por lo expresado, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Coordinación Legal y en base a las facultades derivadas de la Ley N° 8669;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE**

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 136 del 27/10/2016 y N° 27 del 28/06/2022 de esta Secretaría de Transporte.

Artículo 2°.- ESTABLECER que las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba que soliciten la autorización de unidades para afectarlas a la prestación de servicios gratuitos de traslado de personas con discapacidad, miembros de asociaciones civiles, deportivas, religiosas, entidades de bien público o con fines sociales, fuera de sus respectivas zonas urbanizadas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 8669, deberán formalizar el requerimiento por intermedio de autoridad competente

a través de la plataforma Ciudadano Digital (CIDI), acreditando la titularidad dominial del vehículo a incorporar, la cobertura de seguros que cubra el riesgo de responsabilidad frente a terceros transportados y no transportados conforme la legislación vigente, la que deberá mantenerse vigente por todo el plazo de habilitación y la revisión técnica obligatoria (RTO).

Artículo 3°.- LA Dirección General de Transporte por sí, o a través del responsable de la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, expedirá el "CERTIFICADO DE REGISTRO DE UNIDAD AFECTADA A SERVICIO GRATUITO" a solicitud de los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I compuesto de una (1) foja útil se agrega a la presente, cuando las mismas se ajusten a los requisitos técnicos pre-

vistos en la reglamentación, las exigencias previstas en esta resolución y demás disposiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, a la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte (CENT) y a los Centros de Revisión (Talleres) autorizados por dicho organismo en la Provincia de Córdoba, comuníquese al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), publíquese en el Boletín Oficial Electrónico y archívese.

FDO: FRANCO H. MOGETTA PREVEDELLO, SECRETARIO DE TRANSPORTE

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 60

Córdoba, 22 de agosto de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio", efectuada por la firma "SOOFT GLOBAL S.A."

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 08/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio"

Que, con fecha 01/08/2022, la firma "SOOFT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. 33-71532019-9)" presentó la solicitud de inscripción provisorio en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012506/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "SOOFT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. 33-71532019-9)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales" con el Código NAES N° 620101, denominado "Desarrollo y puesta a punto de productos de software"

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, con-

forme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "SOOFT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. 33-71532019-9)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla la actividad promovida en un 2% del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110142345943 lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 31 de enero de 2025.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "SOOFT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. 33-71532019-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de la firma "SOOFT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. 33-71532019-9)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio"; a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "SOOFT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. 33-71532019-9)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales" con el Código NAES N° 620101, denominado "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- a) Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio"; exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- b) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- c) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;
- d) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", del 2% en el pago del Impuesto Inmobiliario, sobre el

inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110142345943. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscripta en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria .

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "SOOFT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. 33-71532019-9)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción presentada o, en su caso, el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "SOOFT GLOBAL S.A. (C.U.I.T. 33-71532019-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 421

Córdoba, 12 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente digital N° 0623-122287/2022, presentado por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en el que solicita la aprobación e implementación del Seminario 1 Geometría incluido en el Ciclo de Seminarios "Matemática y su Enseñanza", a dictarse en los años 2022 y 2023;

Y CONSIDERANDO:

Que el Seminario mencionado responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientadas, en este caso, a la formación de estudiantes de la formación docente para el Nivel Primario y docentes noveles en la enseñanza de la Matemática en el mismo nivel.

Que en esta propuesta se propone un recorrido centrado en la resolución de problemas como estrategia fundamental para el aborda-

je de diferentes objetos geométricos: figuras planas, circunferencia y cuerpos, entre otros. Así, se habilitan experiencias de trabajo matemático que promueven en los estudiantes de nivel superior el desarrollo del pensamiento matemático.

Por ello, el Dictamen N° 1563/2022 del Área Jurídica, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1043/2017;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°- APROBAR el Seminario 1 Geometría, incluido en el Ciclo de Seminarios "Matemática y su Enseñanza", según se detalla en el Anexo I que con cinco (5) fojas forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°- AUTORIZAR la implementación del Seminario 1 Geometría, incluido en el Ciclo de Seminarios "Matemática y su Enseñanza", que se aprueba en el artículo precedente, a dictarse en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en Institutos de Formación Docente Asociados según detalle en el Anexo II que con dos (2) fojas forma parte del presente instrumento legal, con acreditación de sesenta (60) horas reloj y, en consecuencia, convalidar las acciones efectuadas en el año 2022 y a implementarse en el año 2023.

Art. 3°- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 23

Córdoba, martes 16 de agosto de 2022

VISTO: El expediente 0458-001294/2022, donde consta Decreto N° 159/2022, por el cual el señor Intendente de la Localidad de Mina Clavero, designa al Juez de Faltas Municipal, quien será la autoridad de juzgamiento para el análisis, tratamiento y resolución de las Actas de Infracción labradas por el personal dependiente de la Dirección General de Policía Caminera, de conformidad a lo tipificado a la ley 8560 y su reglamentación.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, T.O. 2004, Decreto Reglamentario N° 318, define como autoridad de juzgamiento y aplicación de sanciones, la que determina la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la Ley y su Reglamentación y la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito impartirá la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de juzgamiento. Que la ley 10563 Provincial, en el artículo 7, modifica el punto 2 y 3 del inciso b) del artículo 108 de la ley 8560, disponiendo el deber de las autoridades en materia de juzgamiento.-

Que conforme a los referidos artículos de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, T.O. 2004, Decreto Reglamentario N° 318, La Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, como Autoridad de Aplicación, es la encargada de reconocer la designación de la Autoridad Municipal de la Localidad de Embalse, capacitar, evaluar, registrar y asignar funciones al Juez que se desempeñe como Autoridad del Juzgamiento.-

Que obra en autos la documentación de la Municipalidad de Embalse, que determina la designación de la Dra. GUTIERREZ, ANDREA DEL CARMEN DNI: 26.997.750, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas con competencia en el análisis, dictado de instrumentos legales y resolución de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera.-

Que en virtud de ello, corresponde a esta Dirección General, dictar el instrumento legal que habilite al mencionado profesional para la función supra indicada, con las obligaciones y responsabilidades tipificadas por el artículo 108, inciso b) Puntos 1, 2, 3, y 4 de la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O 2004) y su concordante Decreto Reglamentario N° 318/07 y las Resoluciones dictadas oportunamente por esta Autoridad de Aplicación, fijándose como fecha de inicio de actividades el día 28 de julio del corriente año, ello a fin de brindar continuidad a la tarea de Juzgamiento de las actas referidas.-

Por ello, lo dictaminado por el Asesoría Jurídica de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 23/2022 y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

Artículo 1°. - HABILITAR, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas de la localidad de Mina Clavero a la Dra. GUTIERREZ, ANDREA DEL CARMEN DNI: 26.997.750, con competencia exclusiva para el tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resoluciones de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, a cargo del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito de la Localidad de Mina Clavero.-

Artículo 2°. - DISPONER que, por los canales administrativos conductores de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes del profesional habilitado por el dispositivo anterior, como Juez Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito, conforme al siguiente detalle: GUTIERREZ ANDREA DEL CARMEN, DNI:26.997.750.-

Artículo 3°. - ESTABLECER como fecha de inicio de actividades del Juez Administrativo Municipal de Faltas, habilitado por el artículo precedente el 28 de julio del corriente. -

Artículo 4°. - ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar los alcances de la presente a la Autoridad de Control, a la Dirección General de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad, a los Juzgados de Faltas avocados y a la Dirección General De Rentas.-

Artículo 5°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 56

Córdoba, 17 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), y la Resolución General N°49/2022.

CONSIDERANDO:

Voto del vicepresidente, José Luis Scarlatto, y del Vocal Luis A. Sanchez

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: "...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

El día 06/05/2022, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota de Sticker Nro. 048819805900022 obrante a F.U.3, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: "...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa.(...)"

Que con fecha 23/05/2022, mediante Acta N° 01 de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que luego de haberse celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución General ERSeP N° 54/2016, se elabora el informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°58/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2022).

Que con fecha 08/06/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 1652 para el día 29 de junio de 2022 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota. en este sentido, se llevó a cabo en la hora y modalidad establecida labrándose el acta respectiva.

Que con fecha 05/07/2022 se dictó la Resolución General N°49/2022 y

en la que se resolvió en "ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$3,8593 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$4,2646. De tal modo el incremento asciende a 25% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$3,4117 (IVA incluido). (...)"

Que el mencionado porcentaje ha sido menor al que arribaron en su conclusión la Mesa Tarifaria N° 8 en la que se recomendó: "1- FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$4,4765 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$4,9465 . De tal modo el incremento asciende a 44,99% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$3,4117 (IVA incluido). 2- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 44,99% respecto de la tarifa vigente. (...)"

Atento a que en el marco de la RG 49/2022 se estimó que de aplicarse de manera integra el porcentaje de aumento resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (44,99%) se generaría un gran impacto económico para el usuario; se consideró apropiado aprobar un incremento del 25% respecto de la Tarifa Básica Kilométrica vigente. Reservándose el Directorio la facultad de realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia pública ya realizada y por el máximo económico que resulte del informe emitido por la Mesa Tarifaria; a su vez, podrá realizar corrección monetaria en base a los índices utilizados en los análisis de la referida mesa (Art.6 RG 49/2022). Por ello, en virtud del grave proceso inflacionario por el que se esta atravesando y a los fines de garantizar la correcta prestación del servicio publico de transporte corresponde otorgar aumento tarifario hasta alcanzar el porcentaje resultante del estudio efectuado por la Mesa Tarifaria.

Por último, se establece que el aumento, se aplique a los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor. Asimismo, y como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, deberán presentarlo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicara visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto El Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Fede-

ración de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASE-TAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), y la Resolución General N°49/2022.

Que con fecha 23/05/2022, mediante Acta N° 01 de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que luego de haberse celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución General ERSeP N° 54/2016, se elabora el informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°58/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2022.

Que con fecha 08/06/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 1652 para el día 29 de junio de 2022 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota. en este sentido, se llevó a cabo en la hora y modalidad establecida labrándose el acta respectiva.

Que con fecha 05/07/2022 se dictó la Resolución General N°49/2022 y en la que se resolvió en "ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$3,8593 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$4,2646. De tal modo el incremento asciende a 25% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$3,4117 (IVA incluido). (...)"

Que en ocasión del dictado de la citada resolución se estimó que de aplicarse de manera íntegra el porcentaje de aumento resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (44,99%) se generaría un gran impacto económico para el usuario; se consideró apropiado aprobar un incremento del 25% respecto de la Tarifa Básica Kilométrica vigente, reservándose el Directorio la facultad de realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia pública ya realizada y por el máximo económico que resulte del informe emitido por la Mesa Tarifaria; a su vez, podrá realizar corrección monetaria en base a los índices utilizados en los análisis de la referida mesa (Art.6 RG 49/2022).

Que en aquella instancia coincidí con el porcentaje de aumento propuesto por la mayoría de éste Directorio, pero propuse que el mismo se aplique en dos tramos. Expresamente, dije: "Ahora bien, retomando el análisis del caso que nos convoca, en la inteligencia de buscar un equilibrio entre prestatarias y usuarios, soy de la opinión que corresponde autorizar el aumento en el porcentaje del 25% respecto la Tarifa Básica Kilométrica hoy vigente, pero desdoblar su aplicación en dos tramos, el primero del 12,5% a partir de la publicación de la presente y el segundo de igual porcentual a partir del 1 de Septiembre de 2022, tomando como referencia el valor la Tarifa Básica Kilométrica vigente al 31/08/22. Posteriormente, en el marco del presente expediente y audiencia pública, analizar la pertinencia y necesidad de autorizar el porcentaje restante hasta alcanzar la propuesta elevada por la mesa tarifaria.

Que a todo evento, en orden a preservar el sostenimiento del sistema, considero que en caso de resultar necesario, deberá ser el Estado Provincial quién deberá reconducir fondos presupuestados y afectados a objetivos no prioritarios tales como propaganda y publicidad, que para el corriente año ascienden sólo en el Programa 20 -Información Pública- a \$ 1.853.000.000, según el presupuesto aprobado por la Legislatura Provincial, y asignarlos al financiamiento del servicio público de transporte interurbano de pasajeros, mientras no se supere la grave situación de crisis económica, financiera y social por la que atraviesa el país y de la que

nuestra provincia no es ajena."

Que en ésta oportunidad, me inclino por una solución que responda a la misma lógica, esto es, autorizar el aumento pero sólo en la medida que su aplicación se realice en dos (2) tramos en porcentajes iguales, aplicables el primero de ellos a partir del 1° de Octubre y el segundo a partir a partir del 1° de Noviembre.-

Que tal como sostuve en mi intervención anterior, las necesidades financieras del servicio público que se susciten hasta tanto se aplique cada tramo del aumento, deberán ser atendidas con el redireccionamiento de los recursos del Estado afectados a conceptos no indispensables, tales como "publicidad y propaganda," que ascienden a \$ 3.026.335.000 para el corriente año, según se desprende el presupuesto, partida 03 -Servicios No Personales- 09. Publicidad y Propaganda. Monto que debe adicionarse al concepto de "Información Pública" aludido en la citada resolución 49/2022. Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído nuevamente el Expediente N° 0521-064305/2022 para su análisis por esta Vocalía, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) conjuntamente con el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), y la Resolución General N° 49/2022..

Que la Resolución General N° 49/2022, de fecha 05/07/2022, adoptada por el voto mayoritario del Directorio y la disidencia de este Vocal, determinó: ARTÍCULO1º:AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$3,8593 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$4,2646 .De tal modo el incremento asciende a 25% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$3,4117 (IVA incluido). (...)"

Que no obstante ser el mencionado porcentaje menor al que arribaron en su conclusión la Mesa Tarifaria N° 8 en la que se recomendó: "1- FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$4,4765 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$4,9465 . De tal modo el incremento asciende a 44,99% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$3,4117 (IVA incluido). 2- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 44,99% respecto de la tarifa vigente. (...)"

Asimismo, entre los considerandos de la referida RG 49/2022 se estimó que de aplicarse de manera íntegra el porcentaje de aumento resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (44,99%) se generaría un gran impacto económico para el usuario; se consideró apropiado aprobar un incremento del 25% respecto de la Tarifa Básica Kilométrica vigente, reservándose el Directorio la facultad de realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia pública ya realizada y por el máximo económico que resulte del informe emitido por la Mesa Tarifaria; a su vez, podrá realizar corrección monetaria en base a los índices utilizados en los análisis de la referida mesa (Art.6 RG 49/2022). Por ello, en virtud del grave proceso inflacionario por el que se está atravesando y a los fines de garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte corresponde otorgar aumento tarifario hasta alcanzar el porcentaje resultante del estudio efectuado por la Mesa Tarifaria.

Que esta vocalía no deja de insistir que frente al grave contexto de alta inflación y caída del poder adquisitivo de los ingresos generales de la población, es una responsabilidad del Estado adecuar los precios y tarifas

a los ingresos de la gente. Que en ese razonamiento, pone en valor la segmentación realizada, pero no la cuantía de la misma, ya que es demasiado reciente el impacto del incremento del 25% a aquella Tarifa Básica Kilométrica de \$3,4117 (IVA incluido), para ahora incorporar el nuevo incremento.

Que como esta vocalía ya lo ha expuesto, la inflación afecta a todos los sectores, y en la presente situación el Poder Concedente debe velar por el equilibrio razonable entre las empresas prestadoras del servicio y el usuario, siendo éste último el eslabón más débil.

Que por todo ello sostendré que es imprescindible marcar criterios en políticas que permitan fomentar la sostenibilidad del sistema y que dicha sostenibilidad no puede ni podrá centrarse únicamente en la tarifa, sino en una reestructuración integral del sistema.

Por tanto, mientras esta Vocalía no visualice una voluntad unívoca para generar el espacio de discusión donde el gobierno de la provincia, las empresas prestatarias y el Ente regulador del servicio prioricen de manera auténtica y racional el servicio público de transporte interurbano, promoviendo proyectos de inversión, políticas y herramientas normativas y tecnológicas acordes para generar esa reestructuración integral del sistema de transporte automotor, no acompañaré simples revisiones tarifarias que sólo garantizan la continuidad de excusas de un sistema de transporte público deficitario con el siempre efectivo y real perjuicio para el ciudadano de a pie.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo

Así voto

Que, por todo ello, y lo expuesto en el Dictamen N° 06/2022 de la Gerencia de Transporte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dispuesto por la Ley N° 10433, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (doble voto del vicepresidente, José Luis Scarlatto y voto del Vocal Luis A. Sánchez)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$4,4765 incluyendo el 10,5%

del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$4,9465. De tal modo el incremento asciende a 15,99% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$4,2646 (IVA incluido).

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario exclusivamente en formato digital al correo electrónico de la Gerencia de Transporte del ERSeP, ersep.transporte@cba.gov.ar.

ARTÍCULO 3°: La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, (conforme Decreto 254/03 Anexo D) no deberá ser superior 15,99% respecto de la tarifa vigente.

ARTÍCULO 4°: Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos precedentes, será de aplicación en los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL